(iTE#2 M&W 2001



desconectar

palabra clave: lignacio marva

buscar | búsqueda avanzada tips de búsqueda

formato impresión

🖅 envíalo por e-mail

Cuatro sobre el veto

1. El hecho de que el pasado 30 de noviembre el presidente Fox devolviera a la Cámara de Diputados, con sus observaciones, el decreto de presupuesto, se Cuatro sobre el veto

Por Alonso Luiambio

(Ninguna)

(06 Diciembre 2004).- 1. El hecho de que el pasado 30 de noviembre el presidente Fox devolviera a la Cámara de Diputados, con sus observaciones, el decreto de presupuesto, se explica por dos hechos novedosos. En primer lugar, apenas este año entró en vigor la nueva norma constitucional que obliga a la Cámara de Diputados a aprobar el decreto de presupuesto el 15 de noviembre. En segundo lugar, por primera vez en el nuevo juego democrático postrevolucionario, los partidos de oposición aprueban el Dictamen con la votación en contra del partido del Presidente. Veamos. Si bien la Cámara de Diputados no aprobó el proyecto de decreto sino hasta el día 17, lo cierto es que nadie podría negar que el acto está firme y que produjo efectos jurídicos y políticos. Desde 1997 no hay mayorías en la Cámara de Diputados, y típicamente, la aprobación del presupuesto ha tenido lugar en los últimos días de diciembre. Con ese calendario, vetar el presupuesto el 31 de diciembre o el 1o. de enero habría supuesto el riesgo de entrar al año fiscal sin presupuesto aprobado. Pero ese escenario no se presentó nunca: en los últimos 3 años del presidente Zedillo y en los primeros 3 del presidente Fox, el partido del Presidente (fuese el PRI o el PAN) siempre formó parte de la coalición que aprobó la pieza presupuestal. Es decir: por primera vez el Presidente juzgó necesario vetar y, también por primera vez, ese acto no suponía un riesgo mayúsculo, pues la reforma constitucional produjo el efecto de abrir un espacio de 31 días para que el Poder Ejecutivo entrara en diálogo constitucional con la Cámara, un diálogo sujeto ciertamente a interpretación y a litigio. 2. Creo que el debate sobre la interpretación del artículo 72 se ha planteado mal. Yo en el pasado me he inclinado hacia el polo de quienes interpretan el artículo 72 de la Constitución en el sentido de que el Presidente no puede vetar el presupuesto. Pero nuevas investigaciones me han hecho cambiar de opinión y quiero explicar con toda precisión por qué. Jeffrey Weldon y Eric Magar han probado fehacientemente que entre 1917 y 1934 los presidentes vetaron 45 piezas presupuestales: en 7 ocasiones Carranza, en 8 Obregón, en 7 Calles, en 6 Portes Gil, en 14 Ortiz Rubio y en 3 Rodríguez. Son años en los que aún no tenemos una fuerza política hegemónica en el Congreso comandada por el Presidente. Son los primeros años en que está en vigor la Constitución de 1917. Ignacio Marván, por su lado, nos ha probado que el Constituyente de 1917 ejemplifica con piezas presupuestales vetadas por el presidente Madero (vetos que por cierto derrotó la Cámara) cuando argumenta sobre la necesidad de que el veto sea fuerte (es decir, que pueda ser superado por una mayoría calificada y no absoluta, como en el marco constitucional anterior). Y no olvidemos que el artículo 72 que está en vigor toma el modelo del artículo 71 vigente cuando Madero era Presidente. Es un hecho, pues, que bajo la Constitución de 1917 el Presidente ha vetado piezas presupuestales, y que eso es lo que tiene en mente el Constituyente. El punto clave a mi juicio ya no está ahí, sino en las consecuencias que produce, 68 años después, la Ley Orgánica del Presupuesto de 1935. Antes de 1935, no había una sino varias piezas presupuestales. Claro que se vetaban, y el veto podía ser derrotado o no por dos tercios de la Cámara, pero en todo caso, fuese cual fuese el resultado de esos vetos particulares, de esos intercambios entre poderes, no se ponía en riesgo el conjunto del programa de gastos. Esos vetos no suponían el riesgo de que el país se quedara "sin presupuesto", pues en los hechos no había una pieza presupuestal sino varias, de diverso calibre, y todas las piezas que superaban el veto o que no se vetaban ya iban integrando un paquete presupuestal como tal. Claro: aceptar hoy que sí hay veto al presupuesto supone nuevos dilemas constitucionales, por demás complejos, pues estamos ahora ante una sola pieza presupuestal. Lo que no creo que sea correcto es subordinar nuestra interpretación del 72 constitucional a los dilemas que a la larga nos trajo la Ley Orgánica del Presupuesto de 1935, después de décadas y décadas en que los presidentes no tuvieron necesidad alguna de vetar el presupuesto (todo incluido en un solo Dictamen) aprobado por la

Cámara de Diputados. Sería muy extraño aceptar que la Ley Orgánica del Presupuesto de 1935 reformó la Constitución. 3. La experiencia histórica nos sugiere que la interpretación de Tena Ramírez en 1944 -a la que yo me adherí en el pasado- es incorrecta. El argumentó que la Constitución no faculta expresamente al Presidente a vetar el presupuesto, y que los poderes "no tienen otras facultades que las expresamente recibidas de la Constitución". Por el contrario, la interpretación de Andrade Sánchez en 2002 es la correcta: si el inciso j) del artículo 72 listó lo que no puede ser vetado y en la lista no aparece el presupuesto, entonces el presupuesto puede vetarse pues "las normas de excepción deben interpretarse en forma estricta". 4. Con seguridad el Presidente va a publicar el presupuesto antes del 31 de diciembre. Esperemos que la Corte acepte la controversia sobre el veto presupuestal, ya sin premura ni escenarios de riesgo. Es un asunto clave para el futuro de la democracia mexicana respecto del cual resulta imprescindible un pronunciamiento de nuestra Suprema Corte.

busqueda avanzada				
palabra clave: ignacio marvan	And transv	sección:	otros	~
fechas: 6 desde1993	\	C entre el:	día 💌 mes 💌 año	***
		y el:	día 🛪 mes 🕶 año]
tips de búsqueda			buse	car

mapa del sitio | ayuda a usuarios GRUPO REFORM A: reforma.com | elnorte.com | mural.com | palabra.com

@C.I.C.S.A. 2000 - 2004 Aviso Legal